



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 73. DE FECHA 17 MAY 2019

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

### HACE SABER

Que el día diecisiete (17) de Abril del 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución número 558 del 2019 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)***", dirigida a los señores **MARÍA INÉS MAHECHA DE RAMIREZ** y **ERNESTO RAMIREZ CASTRO**, para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Transversal del Sisga (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), cuyo contenido es el siguiente:



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 558 DE 2019

( 17 ABR 2019 )

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Socuatá, Municipio Tibiritá, Departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 107 del 22 de enero de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el



La movilidad  
es de todos

Minttransporte



Agencia Nacional de  
Infraestructura



VIGILADO  
SuperTransporte



RESOLUCIÓN No. 558 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Socuatá, Municipio Tibirító, Departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 6

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal del Sisga (SisgaMacheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Agua Clara), como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 574 del 24 de abril de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de GacenoAgua Clara)".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque San Luis de Gaceno- Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-01-136 de fecha 13 de abril de 2017, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., de la unidad funcional uno (UF-1), con un área total requerida de terreno de CERO COMA CERO SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES HECTÁREAS (0,0643 Ha.).

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se segregan de un predio de mayor extensión denominado LOTE LOS NARANJOS, ubicado en la vereda Socuatá,





RESOLUCIÓN No. 508 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Socuatá, Municipio Tibirítá, Departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 6

municipio de Tibirítá, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá y cédula catastral No. 25807000100020394000.

Que las zonas de terrenos se encuentran delimitadas y alinderadas así: **ÁREA 1:** Con un área requerida de 0,0558 Has, comprendida dentro de la abscisa Inicial 28+107.77 Km D a final 28+212.4 Km D y debidamente delimitada así: **NORTE:** En longitud de 105.56 mts con VÍA QUE CONDUCE DE MACHETÁ A TIBIRITÁ (P1 a P12); **SUR:** En longitud de 111.74 mts con MISMO PREDIO (P15 A P27); **ORIENTE:** En longitud de 16.13 mts con MISMO PREDIO (P12 A P15); **OCIDENTE:** En longitud de 4,68 mts con MISMO PREDIO (P27 A P1). **ÁREA 2:** Con un área requerida de 0,0084 Has, comprendida dentro de la abscisa Inicial 28+263.75 Km D a final 28+295.29 Km D, y debidamente delimitada así: **NORTE:** En longitud de 31.22 mts con VÍA QUE CONDUCE DE MACHETÁ A TIBIRITÁ (P12 a P1); **SUR:** En longitud de 27.14 mts con MISMO PREDIO (P5 A P10); **ORIENTE:** En longitud de 6.61 mts con PREDIO DE MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ (P1 A P5); **OCIDENTE:** En longitud de 2,71 mts con MISMO PREDIO (P10 A P12). Incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CAÑA BRAVA	2	M2
CHIRIMOLLO DAP=0,20 m	1	UND
URAPAN DAP=0,50m H12m	1	UND
URAPAN DAP=0,30m H11m	1	UND
URAPAN DAP=0,20m H11m	4	UND
GUAYABO	4	UND
NACEDERO DAP=0,15m H6m	1	UND
NARANJO	1	UND
PLÁTANO	6	UND
EUCALIPTO DAP=0,55m H12m	1	UND
URAPAN DAP=0,20m H7m	1	UND
URAPAN DAP=0,10m H5m	1	UND
URAPAN DAP=0,15m H8m	2	UND
LAUREL DAP=0,40m H8m	1	UND
LAUREL DAP=0,10m H4m	1	UND
URAPAN DAP=0,25m H8m	1	UND

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1397 del 1 de septiembre de 2000 otorgada en la Notaría Tercera de Bogotá D.C.

Que los señores **MARÍA INÉS MAHECHA DE RAMÍREZ** y **ERNESTO RAMÍREZ CASTRO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 21.002.948 y 414.755 respectivamente, son titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa que les efectuara el señor **FRANCISCO MAHECHA ROJAS**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 408 del 5 de diciembre de 1979 otorgada en la Notaría Notaría Primera de Guateque, debidamente inscrita el 22 de diciembre de 1979 en la Anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 154-670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 7658 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Socuotó, Municipio Tibritó, Departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 6

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 19 de mayo de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de las zonas de terreno requeridas del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 01 de febrero de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.206.428,00), que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	Has	0,0558	\$ 40.000.000,00	\$ 2.232.000,00
2	UF1	Has	0,0085	\$ 19.000.000,00	\$ 161.500,00
Total Terreno					\$ 2.393.500,00
CONSTRUCCIONES					
No presenta Construcciones					\$ 0
Total Construcciones					\$ 0
ANEXOS					
No presenta Construcciones Anexas					\$ 0
Total Anexos					\$ 0
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 812.928,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 812.928,00
<b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$ 3.206.428,00</b>

Fuente: Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 01 de febrero de 2018.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 01 de febrero de 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **MARÍA INÉS MAHECHA DE RAMÍREZ** y **ERNESTO RAMÍREZ CASTRO**, la Oferta Formal de Compra No. CDS-CP-061-2018 del 6 de marzo del 2018, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. CDS-CP-061-2018, fue notificada personalmente el día 25 de abril de 2018 a la señora **MARÍA INÉS MAHECHA DE RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número No. 21.002.948, titular del derecho real de dominio del inmueble y mediante publicación de aviso No. 42 del 10 de septiembre de 2018 publicado en la página Web de la Concesionaria Transversal del Sisga S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura, del 11 de septiembre de 2018 al 17 de septiembre de 2018 quedando notificado el 18 de septiembre de 2018 el señor **ERNESTO RAMÍREZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 414.755 en su calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble.

Que mediante oficio CDS-GA-931-2018 del 20 de septiembre del 2018, la Sociedad Transversal del Sisga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CDS-CP-061-2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-670, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 08 de fecha 21 de septiembre de 2018.



La movilidad es de todos

MIntransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 2558 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SIGSA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Socuatá, Municipio Tibiritá, Departamento de Cundinamarca".

Página 5 de 6

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019-604-001761-3 de fecha 25 de enero de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TDS-01-136, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con radicado ANI No. 2019-409-001430-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-01-136 de fecha 13 de abril de 2017, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., de la unidad funcional uno (UF-1), con un área total requerida de terreno de CERO COMA CERO SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES HECTÁREAS (0,0643 Ha.),

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se segregan de un predio de mayor extensión denominado LOTE LOS NARANJOS, ubicado en la vereda Socuatá, municipio de Tibiritá, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá y cédula catastral No. 25807000100020394000.

Que las zonas de terrenos se encuentran delimitadas y alinderadas así: **ÁREA 1:** Con un área requerida de 0,0558 Has, comprendida dentro de la abscisa Inicial 28+107.77 Km D a final 28+212.4 Km D y debidamente delimitada así: **NORTE:** En longitud de 105.56 mts con VÍA QUE CONDUCE DE MACHETÁ A TIBIRITÁ (P1 a P12); **SUR:** En longitud de 111.74 mts con MISMO PREDIO (P15 A P27); **ORIENTE:** En longitud de 16.13 mts con MISMO PREDIO (P12 A P15); **OCCIDENTE:** En longitud de 4,68 mts con MISMO PREDIO (P27 A P1). **ÁREA 2:** Con un área requerida de 0,0084 Has, comprendida dentro de la abscisa Inicial 28+263.75 Km D a final 28+295.29 Km D, y debidamente delimitada así: **NORTE:** En longitud de 31.22 mts con VÍA QUE CONDUCE DE MACHETÁ A TIBIRITÁ (P12 a P1); **SUR:** En longitud de 27.14 mts con MISMO PREDIO (P5 A P10); **ORIENTE:** En longitud de 6.61 mts con PREDIO DE MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ (P1 A P5); **OCCIDENTE:** En longitud de 2,71 mts con MISMO PREDIO (P10 A P12).. Incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**



La movilidad  
es de todos

Minttransporte



Agencia Nacional de  
Infraestructura



VIGILADO  
SuperTransporte



RESOLUCIÓN No. 558 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Socuotó, Municipio Tibiritá, Departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 6

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CAÑA BRAVA	2	M2
CHIRIMOLLO DAP=0,20 m	1	UND
URAPAN DAP=0,50m H12m	1	UND
URAPAN DAP=0,30m H11m	1	UND
URAPAN DAP=0,20m H11m	4	UND
GUAYABO	4	UND
NACEDERO DAP=0,15m H6m	1	UND
NARANJO	1	UND
PLÁTANO	6	UND
EUCALIPTO DAP=0,55m H12m	1	UND
URAPAN DAP=0,20m H7m	1	UND
URAPAN DAP=0,10m H5m	1	UND
URAPAN DAP=0,15m H8m	2	UND
LAUREL DAP=0,40m H8m	1	UND
LAUREL DAP=0,10m H4m	1	UND
URAPAN DAP=0,25m H8m	1	UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MARÍA INÉS MAHECHA DE RAMÍREZ** y **ERNESTO RAMÍREZ CASTRO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 21.002.948 y 414.755 respectivamente, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

17 ABR 2019

*Jose Roman Pacheco Gallego*  
JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyecto: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S.  
Revisó: Diana María Vaca Chavarria - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial  
Aprobó: Aidéé Jesnette Lora Pineda - Experto 7  
Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga expidió las comunicaciones de citación CTS-1337-2019 y CTS-1338-2019, ambas del 22 de abril del 2019, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 558 del 17 de abril del 2019, a los señores MARÍA INÉS MAHECHA DE RAMIREZ y ERNESTO RAMIREZ CASTRO, en la dirección del inmueble " Lote Los Naranjos" Vereda Socuatá, del Municipio de Tibirita, Cundinamarca, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-01-136, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo SAS, según número de guías 700025676874 y 700025676939.

Hasta la fecha los propietarios del inmueble los señores MARÍA INÉS MAHECHA DE RAMIREZ y ERNESTO RAMIREZ CASTRO, no han concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución de Expropiación número 558 del 17 de abril del 2019, conforme a lo indicado en las comunicaciones de citación CTS-1337-2019 y CTS-1338-2019, ambas del 22 de abril del 2019.

En las citaciones enviadas se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificarse personalmente,

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Expropiación número 558 del 17 de abril del 2019, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesiondelsisga.com](http://www.concesiondelsisga.com).

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá y la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque - Boyacá.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 17 MAY 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 23 MAY 2019 A LAS 6:00 P. M

**ERNESTO CARVAJAL SALAZAR**  
Representante Legal Suplente  
**CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

Elaboró: OFGO  
Revisó: JFMV  
TDS-01-136